

EXPTE 1163/2024

ASUNTO. Contrato de servicios de coordinación de seguridad y salud de la obra de Urbanización de la UE 1.20

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES de CONTRATO DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA de URBANIZACIÓN DE LA UE 1.20

| | | | |
|---|---|--------------------------------|--|
| A. PODER ADJUDICADOR | | | |
| ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: | AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR _____ | | |
| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: | Alcaldía-Presidencia | | |
| SERVICIO GESTOR: | OBRAS | | |
| Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 27/9/2024 | | | |
| Perfil de contratante: ribamontanalmar.sedelectronica.es | | | |
| Dirección del órgano de contratación: Avenida del Ayuntamiento nº 25. Carriazo. 39150 | | | |
| Correo electrónico del órgano de contratación: secretariaayto@ribamontanalmar.es | | | |
| B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN | | | |
| Número de Expediente | 1163/2024 | Tipo de Contrato: | SERVICIOS |
| Tipo de Procedimiento | ABIERTO SIMPLIFICADO | Tramitación: | ORDINARIA |
| | | Tramitación anticipada: | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| Forma de presentación de ofertas: <input type="checkbox"/> Manual <input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica | | | |
| Cabe recurso especial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | | | |
| Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | | | |
| /C. FINANCIACIÓN EUROPEA: no | | | |
| D. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO | | | |
| Definición del objeto del contrato: | | | |
| El objeto de este contrato es la prestación de los servicios de Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de Urbanización de la UE 1.20 conforme al proyecto redactado por D ^a Montserrat Mendivil Caldentey. | | | |
| El objeto, las condiciones de ejecución y demás circunstancias del contrato se desarrollan con detalle en el pliego de prescripciones técnicas particulares. | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> 71317200-5 Servicios de Salud y Seguridad | | | |
| E. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN | | | |
| Se estiman los importes de los servicios en función de los baremos estimativos de los colegios profesionales correspondientes, y en función de los precios de mercado. | | | |
| Presupuesto base IVA excluido: | Tipo de IVA aplicable: 21% | Presupuesto base IVA incluido: | |
| 4862.60 € | 1021.15€ | 5883.75€ | |
| Aplicación presupuestaria: 151-609 | | | |





| | | | |
|---|---|--|---------------------------------------|
| F. VALOR ESTIMADO | | | |
| Presupuesto base de licitación (IVA excluido) | 4862,60€ | | |
| Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido): | -- | | |
| Importe de las opciones eventuales (IVA excluido): | -- | | |
| Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido): | -- | | |
| Prórroga (IVA excluido): | -- | | |
| TOTAL VALOR ESTIMADO: | 4862,60€ | | |
| G. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN | | | |
| Comunidad Autónoma | Ayuntamiento | Unión Europea - Fondos Next Generation EU- | |
| 0% | 100% | 0% | |
| H. ANUALIDADES : 2024 | | | |
| I. PLAZO DE EJECUCIÓN: 5 meses y en todo caso el plazo de ejecución de la obra. El plazo de ejecución del contrato comenzará a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo y finalizará con la recepción favorable de las obras. | J. PRÓRROGA <input type="checkbox"/> SI x <input type="checkbox"/> NO | | K. PLAZO DE GARANTÍA:1 año |
| | Duración máxima: | | |
| L. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES | | | |
| <input type="checkbox"/> SI, x <input type="checkbox"/> NO | | | |
| M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN | | | |
| <input type="checkbox"/> SI, x <input type="checkbox"/> NO | | | |
| N. REVISIÓN DE PRECIOS | | | |
| <input type="checkbox"/> SI x <input type="checkbox"/> NO Fórmula: _____ | | | |
| Ñ. GARANTÍAS | | | |
| PROVISIONAL : NO | | | |
| DEFINITIVA : SI | | ASCIENDE A 5 % | |
| COMPLEMENTARIA: NO | | | |
| O. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS | | | |
| <input type="checkbox"/> SI, x <input checked="" type="checkbox"/> NO | | | |
| P. SUBROGACIÓN | | | |
| <input type="checkbox"/> SI x <input type="checkbox"/> NO | | | |
| Q. SUBCONTRATACIÓN | | | |
| <input type="checkbox"/> SI, x <input type="checkbox"/> NO | | | |
| R.MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS | | | |
| <input type="checkbox"/> SI, x <input type="checkbox"/> NO | | | |
| S. DATOS DE FACTURACIÓN | | | |
| Entidad contratante | AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR | | |
| Órgano de contratación | ALCALDIA- PRESIDENCIA | CÓDIGO DIR3 | L013906012 |



CLÁUSULA PRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sus respectivos Anexos, revestirán carácter contractual.

Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El desconocimiento del contenido del presente Pliego, del contrato, de sus documentos anexos, así como de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que pudieran ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

-

- CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto y calificación



2.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de Urbanización de la UE 1.20 conforme al proyecto redactado por D^a Montserrat Mendivil Caldentey.

El objeto, las condiciones de ejecución y demás circunstancias del contrato se desarrollan con detalle en el pliego de prescripciones técnicas particularesal proyecto:

| | | | |
|-------------------------------|--|-----------------------------|------------------|
| Objeto: | . Coordinación de las actuaciones de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras de Urbanización de la UE 1.20 | | |
| Autor del Proyecto | Titulación | Presupuesto | Fecha aprobación |
| Montserrat Mendivil Caldentey | I.T.O.P /Ingeniero Civil | 480.244,33 € , Iva incluido | 5/09/2024 |

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

El servicio objeto del contrato permitirá la observancia de la normativa específica sobre Prevención de Riesgos Laborales durante la realización de los trabajos de mantenimiento y ejecución de obras. El objeto del presente contrato permitirá el cumplimiento de las previsiones de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, así como el resto de la normativa en vigor, que asignan al promotor que contrata con terceros la realización de trabajos, y en particular las de coordinación de seguridad y salud laboral, y todas las demás prestaciones que sean exigibles sobre seguridad y salud, según lo previsto en la Ley 31/1995 y el Real Decreto 1627/1997.

Según se justifica en el Informe de Insuficiencia de Medios incluido en el expediente preparatorio del contrato, el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar no dispone de personal suficiente para realizar el contenido objeto del contrato, por lo que se considera necesario contratarlo a una empresa técnicamente especializada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, y tal como se justifica en la documentación obrante en el expediente, el contrato resulta necesario para el cumplimiento del citado fin, y el objeto y contenido del mismo es idóneo para la satisfacción de las necesidades identificadas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo



con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.2 División en lotes del objeto del contrato

El presente contrato no presenta división en lotes por los motivos indicados en la memoria justificativa del contrato, por:

- Inviabilidad técnica: no cabe la división en lotes por partidas o capítulos, ya que existe una dependencia directa entre las diferentes actuaciones del servicio debido a que deben realizarse de forma ordenada y jerarquizada.

Estas actuaciones se encuentran estrechamente interrelacionadas de manera que no son unidades funcionales independientes entre sí. Con una división por lotes se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. Una división en lotes no sería posible porque se trata de una misma unidad funcional, ya que unas actividades dependen de otras.

- Difícil coordinación: el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, por implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

. Esta necesidad de coordinación implica un riesgo para la correcta ejecución del contrato, ya que cada técnico aporta su propia metodología de trabajo y, por tanto, sus propios estándares de datos o información. Para la correcta ejecución del contrato la Administración deberá dotarse de recursos para coordinar a los diferentes técnicos, lo que es oneroso económicamente para esta Administración. Pero además se deduce que la necesidad de coordinación restará eficacia, rapidez y agilidad en la ejecución de los trabajos y en la gestión de la información generada con las diferentes actividades. La estrecha interrelación que existe entre las diferentes prestaciones obliga al hecho de que éstas deban realizarse de forma ordenada y jerarquizada; el comienzo de una partida está condicionada al fin de la anterior y viceversa. Esta situación dificulta la coordinación a ejercer por parte de la Administración.

2.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

.- 71317200-5 Servicios de Salud y Seguridad

CLÁUSULA TERCERA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de tramitación del expediente es la tramitación ordinaria

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que



todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado ordinario previsto en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que se trate de contratos con valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada (artículo 20.1 de la LCSP).

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor, o de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Undécima.

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas específicas previstas en el artículo 159.1 a 5 de la LCSP, con las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aplicando supletoriamente las reglas indicadas para el procedimiento abierto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y las generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas establecidas en los artículos 131 y siguientes de la LCSP.

CLÁUSULA CUARTA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: ribamontanamar.sedelectronica.es



CLÁUSULA QUINTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

A la vista del Presupuesto recogido en el Proyecto de la obra cuya Coordinación de seguridad y salud se licita:

| | | | |
|-------------------------------|--|---------------------------|------------------|
| Objeto: | Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de Urbanización de UE1.20 | | |
| Autor del Proyecto de Obra | Titulación | Aprobación | Fecha aprobación |
| Montserrat Mendivil Caldentey | I.T.O.P / Ingeniero Civil | Resolución de Alcaldía | 5/9/2024 |

El presupuesto base de licitación, de acuerdo con el artículo 100.1 de la LCSP, fija el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido y por tanto las posibles prórrogas que pudieran producirse.

Se estiman los importes de los servicios en función de los baremos estimativos de los colegios profesionales correspondientes, y en función de los precios de mercado.

El importe de los honorarios de la Coordinación de Seguridad y Salud (Hco) y del estudio básico de seguridad y salud (Hbs)/o evaluación de riesgos para las obras, será una cantidad fija en función del presupuesto de ejecución material de la obra y horas estimadas, según el precio unitario de la Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad el siguiente cuadro del número de actuaciones estimadas por grupos de obra y presupuesto de ejecución material

NIVEL 1. CALCULO DE HONORARIOS/HORA

| | | | |
|---|---------------|----------------|-------------------------|
| Sueldo Base | 1.765,51€/mes | 24717,14€ /AÑO | NIVEL 1: 1765.51X14 |
| Plus convenio según art. 38 convenio | 2.396,68 € | 2.493.50 € | Art. 38 del XX Convenio |
| 10% rotaciones, imprevistos, actualizaciones salariales | 2471,71 € | 2471,71€ | |
| 5 Trienios | 6179,3 € | 6179,3€ | |
| 3 Trienios | 3707,57 € | | |
| 1 Trienio | 1235.86 € | | |
| Total sueldo+trienios ANUAL | | 35861.65€ | |
| 35% GASTOS EMPRESA/ TRABAJADOR | | 12551,58€ | |



| | | | |
|------------------|-----|--------------|----------------------------|
| TOTAL EUROS /AÑO | | 48413.23€ | |
| Horas año | | 1792 | Art. 22 del XX Convenio |
| Precio €/hora | | 27.02 €/hora | 48413.23:1792 |
| Iva | 21% | 5.67 € | |
| TOTAL €/HORA | | 32.69€ | |

CUADRO PROPUESTA DE ACTUACIONES de Coordinación de Seguridad y Salud (Hco)

| IMPORTE HONORARIOS DE COORD. DE SS Y APROB. PLAN SS OBRAS | TÉCNICO NIVEL 1 PRECIO/HORA € | ACTUACIONES POR IMPORTES (PRECIO EJEC. MATERIAL) Nº ACTUACIONES 5 MESES HORAS | COSTE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y APROBACIÓN DEL PLAN DE SS. Hco | IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO |
|---|-------------------------------|--|---|---|
| GRUPOS DE OBRAS | 32.69€ | HORAS 25/ MES | Importe actuación: $25 \times 32.69 = 817.25€$ Incremento por otros gastos y costes indirectos: 106.24€ Beneficio Industrial: 49.03€ TOTAL mes 972.52€ Total 5 meses: 4862.60 € | IVA 21%= 1021.15€ 5883.75€ |

| | |
|---------------------------------------|------------------|
| PRESUPUESTO NETO | 4862.60€ |
| IVA | 1021.15€ |
| PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN | 5883.75 € |



Valor estimado del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del presente contrato es 4862.60€

Sistema de retribución: 3 pagos proporcionales, certificados al alcanzarse los porcentajes de obra realmente ejecutada conforme a los siguientes hitos: 25%, 50%, 75 % y el restante 25% al terminar la obra y suscribirse el acta de recepción favorable.

CLÁUSULA SEXTA. Crédito presupuestario

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la aplicación del Presupuesto Municipal para la anualidad 2024, existiendo crédito adecuado y suficiente.

| Programa | PARTIDA | DENOMINACION |
|----------|---------|-------------------------|
| 151 | 609 | Urbanización de UE 1.20 |

CLÁUSULA SÉPTIMA. Revisión de precios

NO cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA OCTAVA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento

El plazo de ejecución SERÁ DE 5 MESES y en todo caso el plazo de ejecución de la obra. El plazo de ejecución del contrato comenzará a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo y finalizará con la recepción favorable de las obras

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.



A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2. La solvencia del empresario:

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87 de la LCSP, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

2.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

a) **Volumen anual de negocios**, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los **tres últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior 8712 euros.

b) Justificante de la existencia de un **seguro de responsabilidad civil** por riesgos profesionales por importe igual o superior a **1200000 euros**.

2.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada por los medios siguientes:



a) **3 años de experiencia** como coordinador en materia de seguridad y salud en obras similares a este contrato.

b) El coordinador o coordinadores que se adscriban a este contrato deberán ser los que realicen el mismo, sin poder más que ser sustituidos como consecuencia de baja laboral o vacaciones.

c) El coordinador deberá ser Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales y estar en posesión del certificado del curso de coordinador y salud

d) **MEDIOS MATERIALES:** El adjudicatario dispondrá de las herramientas informáticas portátiles necesarias para la correcta realización de los distintos informes y transferencia de datos o comunicación.

Deberá disponer de vehículo para los desplazamientos a las diversas obras en los diferentes núcleos. Clasificado con 0 emisiones o Eco

El personal de la empresa adjudicataria en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual o de naturaleza alguna respecto al Ayuntamiento, debiendo dicha empresa tener debidamente informado a su personal de dicho extremo.

e) **CONDICIONES TÉCNICAS DE LA EMPRESA**

El adjudicatario deberá estar en posesión **VIGENTE** de las siguientes acreditaciones:

- ISO 45001 de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales para el tipo de actividad objeto de licitación, o de certificado equivalente de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales emitidos por organismos independientes establecidos en cualquier Estado miembro de la UE y conformes a las normas europeas relativas a la certificación
- UNE-EN ISO 9001-2015 de Gestión de calidad para el tipo de actividad objeto de licitación o de certificado equivalente de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales emitidos por organismos independientes establecidos en cualquier Estado miembro de la UE y conformes a las normas europeas relativas a la certificación
- UNE-EN ISO 14001-2015 de Gestión Medio Ambiental para el tipo de actividad objeto de licitación o certificación equivalente de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales emitidos por organismos independientes establecidos en cualquier Estado miembro de la UE y conformes a las normas europeas relativas a la certificación

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios a que se refieren la letra b) anterior y siguientes, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a),



relativo a la ejecución de un número determinado de obras..

3. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado,

Cláusulas de integridad de licitadores y contratistas

A) Los licitadores tanto a título individual como en compromiso de UTE se obligan al cumplimiento de las siguientes cláusulas **durante la licitación**:

1. No tratarán de influir en las decisiones de las mesas o los órganos de contratación, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

2. No podrán entrar en contacto con los cargos públicos ni con el personal del poder adjudicador responsable de la licitación del contrato con motivo del contrato durante su licitación, salvo para obtener información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en los términos regulados por la legislación vigente en materia de contratación pública

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de contratación.

4. Durante el proceso de licitación, mantendrán una conducta acorde con la legislación de defensa de la competencia, evitando prácticas colusorias y, en especial, absteniéndose de concertar precios o alcanzar acuerdos con otras empresas con la finalidad de impedir, restringir o falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación.

5. Denunciarán las prácticas de corrupción o conductas anticompetitivas de otras empresas en cualquier fase del procedimiento de licitación

B) Los contratistas se obligan al cumplimiento de las siguientes cláusulas **durante la ejecución del contrato**:

1. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

2. Los contratistas no podrán recurrir a la subcontratación para la comisión de prácticas colusorias o anticompetitivas.

3. Denunciarán las prácticas de corrupción o conductas anticompetitivas de otras empresas durante la ejecución del contrato.

4. Los contratistas velarán especialmente por el adecuado cumplimiento de las cláusulas sociales, medioambientales o de innovación que, como condiciones especiales de ejecución, se



hubiesen incluido en los pliegos.

5. Los contratistas ejecutarán los contratos conforme a lo convenido, con el compromiso y la conciencia social de que su trabajo contribuye a la satisfacción de necesidades administrativas de interés general, evitando generar situaciones que hagan preciso acudir a los mecanismos de modificación del contrato, que solo podrán utilizarse en los supuestos previstos legalmente.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. Los contratistas se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la realización parcial de prestaciones se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumeradas debiendo informarles de su contenido, y adoptarán las medidas oportunas en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.



- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de VEINTE días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en Archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de los servicios de Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de URBANIZACIÓN DE LA UE 1.20».

La denominación de los sobres es la siguiente:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y documentación para ponderación de forma automática



a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

El licitador, en el momento de presentación de las ofertas, deberá acreditar o certificar mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.

Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan documentación correspondiente a fases posteriores que imposibiliten la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 LCSP.

La acreditación de la posesión y validez de los documentos que exige el artículo 159.4 c) de la LCSP se exigirá únicamente al licitador en cuyo favor hubiera recaído la propuesta de adjudicación y, en todo caso, previamente a la adjudicación del contrato.

b) DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

- Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial:

De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de la LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar motivadamente, de forma expresa y precisa, mediante memoria o informe técnico razonado, qué información o documentos presentados referidos a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas, conforme los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de confidencialidad del “know-how” o secretos empresariales



cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, conforme a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales, y en el caso, de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o de Propiedad Industrial, además, deberán aportarse las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros. Por ello, no serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad. Además de la justificación anteriormente referida, esta circunstancia también deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

c) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de los SERVICIOS DE COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD de LA OBRA ACONDICIONAMIENTO DE URBANIZACION DE LA UE 1.20 por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

d) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

1. Compromiso de rapidez de respuesta desde el momento en que sean convocados

| CRITERIO | OFERTA |
|---------------------------------------|----------------|
| Por LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE UN | Hasta 3 puntos |



| | |
|--|--|
| INCUMPLIMIENTO O LLAMADA DE LA D.O. EN CASO DE NECESIDAD | |
|--|--|

Las ofertas se presentarán expresadas en días enteros.

Las ofertas con valores iguales o inferiores a 2 días naturales se puntuarán con 3 puntos; las ofertas con valores iguales entre 2 días naturales y 5 días naturales se puntuarán con 1 punto. El resto de las ofertas con valores superiores a 5 días naturales se puntuará con valor 0.

2. Por aportar seguro de responsabilidad civil superior a 1.200.000€. Hasta 4 puntos. Se otorgarán 4 puntos a aquel licitador que aporte el seguro de responsabilidad civil con mayor capital. El resto de puntuación se concederá de forma proporcional al resto de los licitadores.

3. Experiencia profesional (Hasta 10 puntos).

Se valorará la experiencia por encima del nivel mínimo exigido como criterios de solvencia. En este sentido, se diferencia así entre la experiencia de la empresa licitadora, que es un criterio de solvencia, de la experiencia específica de los técnicos asignados por dicha empresa para la ejecución del contrato, que es propiamente el criterio de adjudicación.

La experiencia profesional por encima del nivel mínimo exigido del técnico responsable de coordinación de seguridad y salud adscrito al servicio en los últimos 5 años avalada por certificaciones de buena ejecución

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 50.000€ y duración igual o inferior a 2 meses: 0.2 puntos por cada servicio

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 50.000€ y duración superior a 2 meses: 0.25 puntos por cada servicio

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 150.000€ y superior a 50.000€y duración igual o inferior a 4 meses: 0.30 puntos por cada servicio

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 150.000€ y superior a 50.000€y duración superior a 4 meses: 0.35 puntos por cada servicio

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 400.000€ y superior a 150.000€y duración igual o inferior a 6 meses: 0.40 puntos por cada servicio

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 400.000€ y superior a 150.000€y duración superior a 6 meses: 0.45 puntos por cada servicio

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 600.000€ y superior a 400.000€y duración igual o inferior a 8 meses: 0.50 puntos por cada servicio

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 600.000€ y superior a 400.000€y duración superior a 8 meses: 0.55 puntos por cada servicio

Deberá al objeto de su valoración, identificarse al técnico, acreditar su actuación en el servicio de coordinación de seguridad y salud y acompañar certificados de correcta ejecución de la actuación expedida por la Administración competente o empresa privada, singularizando el mismo el importe de la obra y duración de la misma.

4. Huella medioambiental. Hasta 3 puntos.

Se otorgarán 3 puntos al servicio de proximidad ofertado. Se entenderá por servicio de proximidad aquel cuyo lugar de prestación de servicio disten como máximo 150 km de la sede del órgano de



contratación.

Esta distancia será medida en kilómetros por carretera.

Se otorgará la máxima puntuación a los servicios cuyo lugar de producción diste menos de la sede del órgano de contratación y al resto de forma inversamente proporcional.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

— **Precio : De 0 hasta 80 puntos.**

El criterio de oferta económica se ha establecido para obtener una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. La puntuación se asignará de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{Precio_máx_licitación} - \text{Precio_oferta})}{(\text{Precio_máx_licitación} - \text{Precio_oferta_mínima})} * 80$$

Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

1) Compromiso de rapidez de respuesta desde el momento en que sean convocados: Hasta 3 puntoS

| | |
|---|-----------------------|
| Por LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE UN INCUMPLIMIENTO O LLAMADA DE LA D.O. EN CASO DE NECESIDAD | Hasta 3 puntos |
|---|-----------------------|

Las ofertas se presentarán expresadas en días enteros.

Las ofertas con valores iguales o inferiores a 2 días naturales se puntuarán con 3 puntos; las ofertas con valores iguales entre 2 días naturales y 5 días naturales se puntuarán con 1 punto. El resto de las ofertas con valores superiores a 5 días naturales se puntuará con valor 0.



2) Por aportar seguro de responsabilidad civil superior a 1.200.000€.

Hasta 4 puntos. Se otorgarán 4 puntos a aquel licitador que aporte el seguro de responsabilidad civil con mayor capital. El resto de puntuación se concederá de forma proporcional al resto de los licitadores.

3)Experiencia profesional (Hasta 10 puntos).

Se valorará la experiencia por encima del nivel mínimo exigido como criterios de solvencia. En este sentido, se diferencia así entre la experiencia de la empresa licitadora, que es un criterio de solvencia, de la experiencia específica de los técnicos asignados por dicha empresa para la ejecución del contrato, que es propiamente el criterio de adjudicación.

La experiencia profesional por encima del nivel mínimo exigido del técnico responsable de coordinación de seguridad y salud adscrito al servicio en los últimos 5 años avalada por certificaciones de buena ejecución

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 50.000€ y duración igual o inferior a 2 meses: 0.2 puntos por cada servicio

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 50.000€ y duración superior a 2 meses: 0.25 puntos por cada servicio

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 150.000€ y superior a 50.000€y duración igual o inferior a 4 meses: 0.30 puntos por cada servicio

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 150.000€ y superior a 50.000€y duración superior a 4 meses: 0.35 puntos por cada servicio

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 400.000€ y superior a 150.000€y duración igual o inferior a 6 meses: 0.40 puntos por cada servicio

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 400.000€ y superior a 150.000€y duración superior a 6 meses: 0.45 puntos por cada servicio

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 600.000€ y superior a 400.000€y duración igual o inferior a 8 meses: 0.50 puntos por cada servicio

- Por labores de COORDINACION de Seguridad y Salud en obras de importe inferior a 600.000€ y superior a 400.000€y duración superior a 8 meses: 0.55 puntos por cada servicio

Deberá al objeto de su valoración, identificarse al técnico, acreditar su actuación en el servicio de coordinación de seguridad y salud y acompañar certificados de correcta ejecución de la actuación expedida por la Administración competente o empresa privada, singularizando el mismo el importe de la obra y duración de la misma.

4)Huella medioambiental. Hasta 3 puntos.

Se otorgarán 3 puntos al servicio de proximidad ofertado. Se entenderá por servicio de proximidad aquel cuyo lugar de prestación de servicio disten como máximo 150 km de la sede del órgano de contratación.

Esta distancia será medida en kilómetros por carretera.

Se otorgará la máxima puntuación a los servicios cuyo lugar de producción diste menos de la sede del órgano de contratación y al resto de forma inversamente proporcional

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de Variantes



NO se admiten variantes.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

Parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considera anormal (artículo 149)

Para la identificación de ofertas con valores o anormales o desproporcionados se utilizará únicamente el criterio de "Oferta económica", dado que el otro criterio incluido está tasado y limitado, no pudiendo realizarse oferta alguna que suponga un valor anormal o desproporcionado en dichos criterios.

Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados, las ofertas que no cumplan los criterios establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante RLCAP).

Para valorar la presunción de anormalidad se estará a los establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En caso de existir varias ofertas en presunción de anormalidad, únicamente se pedirá justificación a la empresa que habiendo obtenido la mayor puntuación tras la suma de todos los criterios presente una oferta económica considerada anormal. En caso de que la Mesa de Contratación considere que la oferta no puede ser cumplida por dicha empresa, esta será excluida y se solicitará justificación, en caso de que también se encuentre en presunción de anormalidad, a la siguiente empresa por orden de puntuación.



Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente.

Prohibición de discriminación a favor de contratistas previos en los procedimientos de contratación pública; De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 14/2013 no podrán otorgar ninguna ventaja directa o indirecta a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Preferencia de adjudicación, en caso, de empate:

Se resolverá en aplicación del artículo 147 de la LCSP en el orden siguiente:

1. Proposiciones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
2. Proposiciones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les impongan la normativa.
3. Sorteo, en el caso que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.



La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la Mesa de Contratación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9 horas.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres «A», que contienen la documentación administrativa y criterios cuantificables automáticamente



Si la documentación presentase defectos se requerirá para la subsanación, concediendo al interesado un plazo de dos días hábiles.

Posteriormente se procederá por la Mesa a la apertura de la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la Mesa de Contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.



Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar



el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

A la formalización del contrato el adjudicatario tendrá que entregar la documentación siguiente:

- a) La información relativa a la subcontratación en los términos establecidos en la Cláusula 23 de este Pliego.
- b) La documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, si procede, en los términos establecidos en la Cláusula 21 de este Pliego.
- c) La documentación acreditativa del cumplimiento de criterios de adjudicación de acuerdo con la Cláusula 11 de este Pliego.

Respecto de los subcontratistas, deberá estarse a lo dispuesto en la Cláusula 23 del presente Pliego.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

Transcurrido el plazo correspondiente sin que se hubiera interpuesto recurso, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma se procederá cuando al órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, de conformidad con fundamento en lo previsto en el artículo 153.3 LCSP.



El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

21.1 Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan el servicio ejecutado conforme al PPT durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la certificación final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de los servicios

Dadas las características del contrato no se realizarán abonos a cuenta

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

| | | | |
|------------------------|--------------------------|-------------|------------|
| Órgano de contratación | ALCALDIA- PRESIDENCIA | CÓDIGO DIR3 | L013906012 |
|------------------------|--------------------------|-------------|------------|

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de servicio, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a



partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La certificación final se aprobará en el plazo de 3 meses a partir de la recepción del contrato y se abonará en el plazo previsto en el art. 243 LCSP.

La liquidación del contrato se efectuará en el plazo de 60 días siguientes a la terminación del plazo de garantía. (artículo 243.3 LCSP).

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

21.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- Obligación de presentar un Plan de Trabajo: NO
- El contratista deberá tener suscrita durante la ejecución de la obra una póliza de responsabilidad civil cuyo capital asegurado sea al menos de 1200.000.-€.
- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el Órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.
- El adjudicatario quedará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación. (artículo 122.2 LCSP).
- El adjudicatario del contrato suministrará al órgano de contratación, previo requerimiento de éste, y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Así mismo, suministrará, en el mismo plazo de quince días hábiles, la información prevista en el artículo 6 de la ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.



- Para asegurar el correcto seguimiento de la ejecución de las obras, se realizará una reunión, con frecuencia mensual, entre el contratista, el Director de la Obras, el Coordinador de Seguridad y Salud, y el representante de la Unidad Administrativa encargada del seguimiento del contrato. Igualmente se elaborarán **INFORMES DE LA VISITAS A LA OBRA**, con la frecuencia que demande la ejecución de la obra, y como mínimo una semanal
- La Administración deberá abonar el precio del contrato de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (ORDEN PRE/59/2018, de 2 de noviembre)**

Conforme al artículo 122.2 LCSP, el contratista está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en todo caso, las obligaciones específicas que se indican a continuación:

- Protección de datos de carácter personal relativos a la gestión del contrato: Ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento de datos personales por cada una de ellas, con la finalidad de realizar la gestión de la relación contractual. Cada parte dará la información oportuna sobre el tratamiento a los titulares de tales datos y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos que la legislación vigente en materia de protección de datos personales otorga a los interesados.
- Deber de confidencialidad en el acceso fortuito a información:
Si el adjudicatario accediera fortuitamente a información del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar al órgano de contratación sobre el hecho acontecido.
El adjudicatario deberá informar fehacientemente a su personal sobre esta obligación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER SOCIAL (DECRETO 75/2019, de 23 de mayo).

- En la ejecución de los contratos, la empresa contratista, cumplirá las obligaciones aplicables en materia laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los



convenios colectivos o por las disposiciones de derecho que vinculan al Estado y a las Administraciones Públicas, en particular las establecidas en el anexo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Concretamente, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.

- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La empresa contratista, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.
- La empresa contratista, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, adoptará en la ejecución del contrato medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo. Concretamente, la empresa contratista deberá entregar el plan a requerimiento de la Administración, negociado con representantes de las personas trabajadoras, que detalle las medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. Estas medidas podrán consistir, como mínimo, en campañas informativas que detallen qué son conductas de acoso sexual o en razón de sexo; acciones formativas y la designación de personas de referencia que velen por un espacio de trabajo libre de violencias machistas o por orientación sexual o identidad de género.
- La empresa contratista debe garantizar, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato no se utilizan lenguaje o imágenes sexistas.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad en la propia actividad laboral y en el conjunto de sus actuaciones, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.
- La empresa adjudicataria garantizará en la ejecución del contrato el respeto de los derechos de las personas LGTBI –en referencia a los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales- sin discriminación alguna por esta circunstancia de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.



- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, y en relación con el objeto del contrato, medidas destinadas a aplicar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.
- El incumplimiento de estas obligaciones sociales por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

21.3. Recepción y Plazo de garantía

.Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al prestador del servicio a cuenta de la liquidación del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los



trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

El contratista deberá facilitar esta documentación cuando ponga en conocimiento del órgano de contratación su intención de celebrar los subcontratos.

Estas obligaciones **se consideran condiciones esenciales de ejecución**, cuyo incumplimiento serán causa de resolución del contrato

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas

NO se prevé.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio



que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉXTA. Penalidades por Incumplimiento

26.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

(Artículos 192 a 194, 201, 202 y 217 de la LCSP)

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora en relación con el plazo de ejecución del contrato, el órgano de contratación podrá imponerle penalidades por cada día de retraso, por importe equivalente a 0,60 euros por cada 1.000 euros (IVA excluido) del precio del Contrato.

26.2 Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

El incumplimiento de las obligaciones del contratista adjudicatario establecidas en este pliego determinará la imposición de las siguientes penalidades específicas:



Por incumplimiento de la obligación de presentación, junto con cada factura, de la relación detallada de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato: 25% del importe de la certificación o documento de pago equivalente correspondiente.

Por incumplimiento de la obligación de presentación, junto con cada factura, de la declaración responsable sobre el abono a los subcontratistas y suministradores de las cantidades pactadas en los subcontratos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos: 25% del importe de la certificación o documento de pago equivalente correspondiente.

26.3 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 1 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

26.4 Penalidades por incumplimientos en materia de subcontratación

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 23 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Además, procederá la imposición de una penalidad del cinco por ciento del precio del contrato cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.



Esta penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento del precio del contrato. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

26.5 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESISEPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Serán causas de resolución del contrato:

- 1.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en relación a la prevención de riesgos laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato y a la subcontratación.
- 2.- El incumplimiento del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que ocupe en la ejecución del contrato.



- 3.- La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista.
- 4.- La falta de veracidad en la información entregada por el órgano de contratación relativa a los datos sobre la subrogación de personal.
- 5.- El incumplimiento en el plazo indicado del requerimiento sobre la entrega de la información sobre la titularidad real de la empresa, dará lugar a la resolución del contrato.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 27.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Director Facultativo de la Obra

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del **responsable del contrato** previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato de servicio, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.



— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devenguen inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato de servicios será D^a Montserrat Mendivil Caldentey.

CLÁUSULA TRIGESIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

31.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento de Ribamontán al Mar).

31.2 Tratamiento de Datos



En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

31.3 Recursos

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Libro I de la LCSO, los sujetos legitimados activamente para ello según lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, en lo supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, podrán con carácter potestativo, interponer recurso administrativo especial en materia de contratación, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 10 días naturales, en los términos previstos en el artículo 51 de la LCSP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

